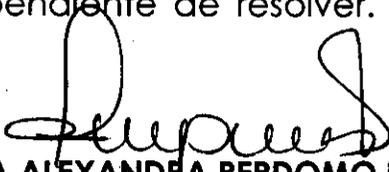


3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 22 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 157 del 18 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira (V) el cual se encuentra pendiente de resolver. Queda para proveer.


MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (Valle), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.346
Prueba Anticipada
Rad.: 76520-40-03-007-2019-00180-01

Sería del caso entrar a emitir el correspondiente pronunciamiento que en derecho corresponda, si no fuera porque el despacho observa que no es posible admitir el recurso de apelación concedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira (V), conforme pasa a verse.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el examen preliminar que se debe de realizar en segunda instancia, en atención al artículo 325 del C. G. del P., se logra evidenciar que el despacho a-avo omitió en el trámite de la concesión del recurso de alzada y antes de remitir el expediente, por secretaría dar el traslado al que se hace referencia en el artículo siguiente de la misma obra, que a la letra dice: "**Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.**" aspecto que cobra vital importancia al momento de proveer sobre el trámite del recurso en esta superioridad.

Lo anterior en uso de las medidas autorizadas en el ordenamiento adjetivo para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, circunstancias que no podrán ser alegada en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

Así las cosas; el recurso de apelación interpuesto resulta inadmisibile, siendo necesario que el juez competente, previo a remitir el asunto supere adecuadamente la falencia advertida, por lo que se dispondrá la remisión del infolio para el debido encause.

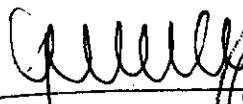
Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR de inmediato al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, el presente expediente digital, para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído. Para renovar la actuación la juez de conocimiento deberá ceñirse a lo precisado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de Primera Instancia.

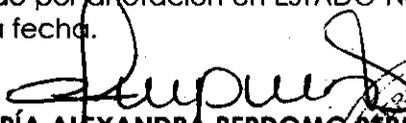
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANK TOBAR VARGAS
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle) **23 de septiembre de 2020.**
Notificado por anotación en ESTADO No. **081** de la misma fecha.


MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BÉRMEO
Secretaria

